

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 948

RAD: 2023-00640-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO en su condición de Apoderado judicial de la CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS¹, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JULIANA OVIEDO OSORNO, EUCARIS DE JESUS VARGAS CASTRILLON y SANTIAGO OVIEDO OSORNO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$3.569.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la Orden², junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)³, se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones electrónicas de los ejecutados, lo cual efectivamente aconteció, tal como lo certifica la empresa de servicios SERVIENTREGA⁴, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tuvo por legalmente evacuada por auto del catorce (14) de Marzo del corriente año⁵.

¹ Fol. 1

² Fol. 2

³ Fol. 14

⁴ Fol. 17 vto, 19 y 21

⁵ Fol. 24

Que el ejecutado dejó fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, se atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS y en contra de JULIANA OVIEDO OSORNO, EUCARIS DE JESUS VARGAS CASTRILLON y SANTIAGO OVIEDO OSORNO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

TERCERO.- *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$216.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO